

INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL 0,5% E INSTRUCCIONES SOBRE SU PAGO

El pasado martes 1 de julio el Consejo de Ministros dio curso al **incremento retributivo pendiente del 0,5%** al que se comprometió en 2022. Hoy, 3 de julio, se han publicado en el BOE las **instrucciones** de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para su aplicación.

¿Cuándo se hace efectivo el incremento en las nóminas?

El incremento adicional se calcula sobre las retribuciones vigentes a 31-12-2023 y se empezará a percibir **en la nómina de este mes de julio de 2025** junto a los atrasos correspondientes, pues tiene **efectos retroactivos desde el 01-01-2024**.

Situaciones en las que el pago de los atrasos NO se produce de oficio

Salvo en los casos reseñados a continuación, el pago de los atrasos se hará de oficio.
Las situaciones particulares previstas en las Instrucciones son las siguientes:

- Personal que entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos **haya cambiado de destino dentro del Sector Público Estatal**, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. Los atrasos se liquidarán por el centro que abonó las retribuciones, previa petición del interesado, dirigida al órgano de personal.
- Personal perteneciente al Sector Público Estatal que entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos haya pasado a **prestar servicios a una Administración pública distinta (autonómica o local)**. Los atrasos correspondientes al periodo de destino en el ámbito del sector público estatal le serán abonados por el centro donde prestó los servicios, previa petición del interesado.
- **Situaciones distintas a las de servicio activo.** Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por **jubilación** o por cualquier otra causa, o que hubiera **perdido la condición de empleado público** dentro del periodo referido en los números anteriores, los atrasos se

liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera **fallecido** en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

- Si el interesado **sólo percibió trienios** durante todo o parte del período citado, el pago de atrasos por este concepto corresponderá a la habilitación que los haya abonado.

PRECISIONES

- Los **movimientos por panel NO** implican cambio de pagador y por ello no requieren la presentación de la solicitud.
- **SÍ** deben presentar la solicitud al IEF los **Técnicos de turno libre de la última promoción (que tomaron posesión en agosto de 2024)** por el tiempo como funcionario en prácticas (desde el comienzo de la Escuela hasta el día anterior a su toma de posesión como funcionarios de carrera del CTH).

En cambio, los Técnicos de nuevo ingreso **de promoción interna** que optaron por las retribuciones que venían percibiendo como C1 no tienen que presentar solicitud, pues en su caso el pagador durante todo el año 2024 fue la AEAT.

- También deben presentar solicitud a la AEAT solicitando el pago de los atrasos correspondientes quienes, desde 1 de enero de 2024 hasta el día anterior al pago:
 - hayan prestado servicios en la AEAT pero estén **actualmente en excedencia**,
 - así como quienes se hayan **movido a los TEAR en comisión de servicio** (no en adscripción temporal de funciones).

MODELO DE SOLICITUD

Se encuentra en el **anexo** a estas instrucciones y se recomienda que se presente mediante registro electrónico. Puedes acceder al documento en el BOE de 03-07-2025:

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/03/pdfs/BOE-A-2025-13617.pdf>

3 de julio de 2025



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

13617 *Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.*

El artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, prevé un aumento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2024, vinculado a la evolución del IPCA y que tiene carácter adicional al 2 por ciento de incremento fijo autorizado para 2024 en ese mismo artículo.

La disposición final sexta, párrafo segundo, de dicho real decreto-ley habilita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para actualizar las cantidades a las que se refiere el apartado 7 del artículo 6 del mismo, de conformidad con el incremento aprobado y a dictar las instrucciones oportunas para hacer efectivo el abono de las cuantías correspondientes.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de julio de 2025, se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la aplicación del mencionado incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público.

Por ello, en aplicación de lo previsto en la disposición final sexta, párrafo segundo del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, y con el fin de facilitar la confección de las nóminas de los altos cargos, personal directivo y demás personal del sector público estatal, se dictan las siguientes instrucciones:

I. Instrucciones comunes

El incremento adicional del 0,5 por ciento se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, tendrá efectos de 1 de enero de 2024 y se abonará en la nómina del mes de julio de 2025 salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

Los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se abonarán en los mismos términos fijados en el párrafo anterior.

En relación con el abono de atrasos, en los recibos de nómina figurará el siguiente literal «Abono atrasos incremento 0,5 por ciento IPCA 2024...», haciendo constar cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida adicional y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos.

Las cantidades que han de ser abonadas con esta finalidad habrán de imputarse a las mismas aplicaciones presupuestarias (concepto y subconcepto presupuestario) y mismos conceptos retributivos de nómina sobre los que se aplican los incrementos.

II. Personal funcionario y estatutario

1. Personal que no haya cambiado de destino durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos. Los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se liquidarán de oficio por el ministerio, organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios el interesado en dicho día.

2. Personal que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del sector público estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. Los atrasos se liquidarán por el centro que abonó las retribuciones, previa petición del interesado, dirigida al órgano de personal.

3. Personal perteneciente al sector público estatal que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta. Los atrasos correspondientes al periodo de destino en el ámbito del sector público estatal le serán abonados por el Centro donde prestó los servicios, previa petición del interesado.

4. Situaciones distintas a las de servicio activo. Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público dentro del periodo referido en los números anteriores, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

5. Si el interesado sólo percibió trienios durante todo o parte del período citado, el pago de atrasos por este concepto corresponderá a la habilitación que los haya abonado.

III. Altos cargos y personal directivo

Lo previsto en el apartado anterior se aplicará a los altos cargos y al personal directivo a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

IV. Personal laboral

1. El abono del incremento del 0,5 por ciento se realizará en los mismos plazos y condiciones señalados en los números anteriores:

a) Al personal cuyo convenio colectivo establezca la forma en la que debe aplicarse el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Al personal no acogido a convenio.

2. Para el personal laboral distinto del contemplado en el punto 1 anterior, la liquidación de atrasos se realizará en la primera nómina del mes posterior a la finalización de los trámites exigidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

3. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Tres de la Ley 31/2022, los acuerdos de distribución que se limiten a aplicar el incremento del 0,5 por ciento homogéneamente para todos los trabajadores y en todos los conceptos retributivos, salvo los no incrementables conforme a la ley y/o al convenio colectivo aplicable, no requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34, si bien se deberán remitir para conocimiento de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Del mismo modo, tampoco requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34 los acuerdos que, sin cumplir lo indicado en el párrafo anterior, acuerden una distribución en los mismos términos que la acordada previamente para el incremento general del 2 por ciento, siempre que el acuerdo de distribución de este último sí hubiera

obtenido los preceptivos informes y autorizaciones del artículo 34. En este caso, bastará para su aplicación la comunicación a las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

V. Modelos de solicitud

En el anexo a estas instrucciones se acompaña el modelo de solicitud del pago de los atrasos del 0,5 por ciento.

Se procurará que la presentación de solicitudes y las comunicaciones entre los órganos de la Administración a que den lugar las actuaciones previstas en estas instrucciones sean realizadas mediante procedimientos electrónicos.

VI. Publicación de las cuantías retributivas 2024

Las cuantías de las retribuciones del año 2024 una vez aplicado el aumento adicional del 0,5 por ciento están disponibles en el Portal de la Administración Presupuestaria, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/EstadisticasInformes.aspx>

Madrid, 2 de julio de 2025.–La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, María José Gualda Romero.

ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ABONO DE LOS ATRASOS CORRESPONDIENTES AL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,5 POR CIENTO DE LAS RETRIBUCIONES VINCULADO AL IPCA (REAL DECRETO-LEY 4/2024)**Solicitud de aplicación a (indíquese lo que corresponda):**

1. Personal que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del sector público estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. ☐
2. Personal perteneciente al sector público estatal que, sin haber percibido los atrasos correspondientes, haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta. ☐
3. Personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, con posterioridad al 1 de enero de 2024, sin haber percibido los atrasos correspondientes. ☐

Don/Doña con DNI

Domicilio a efecto de notificaciones:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Datos administrativos durante el periodo al que corresponde el abono:

Periodo:

Ministerio/Organismo:

Centro directivo:

Funcionario ☐ Estatutario ☐ Laboral ☐ Alto cargo ☐

Si se trata de OTRO PERSONAL indíquese

Fecha de cese en el Sector Público Estatal (para los supuestos 2 y 3):

SOLICITA:

El abono de los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento.

Cumplimente sus datos bancarios:

IBAN:	Banco/Caja	Sucursal	D.C.	Nº Cuenta
E S				

En, a de de 2025.

HABILITACIÓN DEL MINISTERIO, ORGANISMO O ENTIDAD
(A la que corresponda abonar los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento).**NOTA: El personal que no haya cambiado de Habilitación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos no tiene que tramitar esta solicitud.**